

Doctora

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Juez Cuarto De Familia De Villavicencio

E. S. D.

Radicado: 500013110004201800198 - 00  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ  
Demandado: RICARDO AGUDELO GUZMAN

ASUNTO: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación

Respetada Señora Jueza:

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su señoría con mi acostumbrado respeto, presento dentro de términos, **Recurso de Reposición en subsidio de Apelación**, contra el auto del 18/09/2020 donde resuelve no dar trámite al recurso por extemporáneo, frente al recurso de reposición interpuesto y amparado bajo el **art. 318 del C.G.P.** para que **Reforme el Auto** de fecha 28 de agosto del 2020 y quedando en estado el día 31 de agosto del presente año, siendo emitido por su despacho actuación registrada el 28/08/2020 a las 05:57:46. El cual amparado el presente recurso bajo el **art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020** Por los siguientes:

#### HECHOS

1. El pasado viernes 4 de septiembre de esta anualidad, interpuse recurso de reposición al auto del 28 de agosto amparado bajo el **art. 318 del C.G.P.** para que **Reforme el Auto** en mención y quedando en estado el día 31 de agosto del presente año. Actuación registrada el 28/08/2020 a las 05:57:46.
2. De conformidad a lo anterior, el despacho mediante anotación del auto fechado el viernes 18 de agosto en el sistema consulta de procesos, informa no dar trámite a recurso por extemporáneo, con fecha de fijación el lunes 21 de septiembre de 2020 actuación registrada el 18/09/2020 a las 05:48:55.
3. Todos conocemos del Decreto 806 de junio 4 de 2020, Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En su artículo 8 inciso segundo "...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..." El subrayado es de mi autoría; en el caso que nos ocupa, dándose por entendido que la notificación se surte el día 31 de agosto, cuando se realiza la fijación estado, en el sistema de procesos judiciales, si acatamos el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el termino para Interponer el recurso inicia dos días hábiles al envió del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, la notificación por estado se dio el lunes 31 de agosto, el día martes 1 y miércoles 2 de septiembre es el termino de la notificación y el día jueves 3 inicia el termino para interponer el recurso, por lo tanto, el recurso interpuesto está dentro del término establecido. Siendo así las cosas solicito de manera respetuosa, tenga la amabilidad de revocar y modifique el auto del 18 de septiembre con fijación estado el 21 de septiembre, con lo que se daría por aceptado el recurso interpuesto, donde se solicita que se modifique el auto del 28 de agosto con fijación estado el 31 de 08/2020.

## PRETENSIÓN

1. Se revoque el auto del 18 de septiembre con fijación estado el 21 de septiembre del 2020.
2. Se conceda el recurso de reposición al auto del 28 de agosto con fijación estado el 31 de agosto de 2020.
3. En el evento de mantener su decisión ruego se conceda el recurso de apelación, para que sea el superior quien decida nuestra petición.

Lo anterior teniendo en cuenta que es una suma considerable de dinero, que esta en discusión dentro de un proceso, donde acordaron y realizaron las partes, hecho que el demandado quedaría triunfante al incumplir con su propia propuesta y obligación al no conceder el recurso interpuesto.

## FUNDAMENTO EN DERECHO

Constitucional.

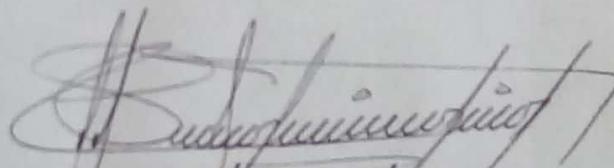
**Artículo 29 Debido Proceso**, al no conceder el recurso interpuesto dentro del termino establecido en el decreto 806 del 4 de junio del 2020, para ejercer los principios como el derecho a la defensa y contradicción al auto del 28 de agosto de 2020.

**Decreto 806 de junio 4 de 2020,**

En su artículo 8 inciso segundo "...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..." lo subrayado es de mi autoría, el recurso interpuesto al auto del 28 de agosto de 2020, esta dentro del termino establecido en esta norma.

Sin otro particular,

Atentamente,



**JAMES RAMÍREZ GAITÁN**

C.C. 17.836.093 expedida en Villavicencio  
T.P. N°158409 Del C.S.J